



Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASEER	
Convocante (s)	LEVER ZUÑIGA OLIVAR,
Convocado(a)	COODETRANS LTDA con NIT.891.3000.594 EQUIDAD SEGUROS S.A.S con NIT.900.440.838
Fecha de Solicitud	03/06/2025
Objeto	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Santiago de Cali, siendo el día Nueve (9) del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo las Dos y Treinta (2:30) P.M., contando con la presencia del Dr. LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13891238 de Cali (V) y portador de T.P.146955 del C.S. de la J., asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. Parte convocante: La Doctora **MONICA PATRICIA LOPEZ CUAYAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.663.520 de Palmira valle, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 370 273 del C.S.J, Actuando en calidad de apoderada del señor **LEVER ZUÑIGA OLIVAR**. Promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección Fundaseer@gmail.com ante el Centro de Conciliación Fundaseer.
2. Parte convocado: **COODETRANS LTDA con NIT.891.3000.594, EQUIDAD SEGUROS S.A.S con NIT.900.440.838**

Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de manera virtual, el día Nueve (9) del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025), a las Dos y Treinta (2:30) p.m.se

Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

Remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google meet, con el Link remitido por el mismo medio a las partes.

HECHOS

PRIMERO: El 27 de mayo de 2022, cuando se movilizaba el señor **LEVER ZUÑIGA OLIVAR**, en el vehículo de placas **IUA975**, en calidad de conductor, por la vía, que de Cali conduce hacia Andalucía, siendo aproximadamente las 09:40 horas, fue impactado por el automotor tipo buseta de placas **SJP132**, conducido por el señor **JUAN FELIPE AGUDELO ABADIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.697.401. por la parte posterior en el vehículo que se transportaba, a consecuencia de la colisión sale de la vía y choca con un árbol.

El hecho fue registrado en IPAT Nro. **C-01440398 1** y atendido por el Policía de Carreteras, el patrullero Perdomo Jhon, Identificado con la placa policial N° 093633, quien adelanto los actos urgentes. La hipótesis de siniestro fue codificada con responsabilidad para el vehículo bus de placas **SJP132**, Código 121 "*No conservar distancia de seguridad*".

De anotar que la Fiscalía 45 Local de Guadalajara de Buga (V), adelanta investigación en materia penal con radicado No. 761116000165202200509, por delito de LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE, según constancia de la página web de la Rama judicial2.

SEGUNDO: Mi representado el señor **LEVER ZUÑIGA OLIVAR**, según historias clínicas presento un diagnóstico "**Trauma cerrado en tórax y Fracturas múltiples de costillas**"

TERCERO: En Tercer reconocimiento legal practicado el 16 de septiembre de 2022, a mi representado el señor **LEVER ZUÑIGA OLIVAR**, concluye una incapacidad legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DIAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.

CUARTO: Para la fecha de los hechos, mi representado el señor **LEVER ZUÑIGA OLIVAR**, labraba como independiente devengando un salario mínimo mensual vigente.



Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia
PRETENSIONES

Solicito que se reconozcan en favor de mi representada las siguientes pretensiones:

Con base en los hechos expuestos, solicito reconocer y pagar a favor de mis poderdantes el valor de indemnización integral de los perjuicios en orden patrimonial y extrapatrimonial que fueron causados, por valor de Por cuanto las pretensiones se estiman en **CIENTO DIECSIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$117.500.487)**.

PERJUICIOS PATRIMONIALES	
Lucro cesante Futuro por PCL	\$ 71.100.487
Daños morales y Daño a la vida de relación	\$ 46,400.000
TOTAL PERJUICIOS	\$ 117.500.487

CUANTIA

Se estimó la cuantía de esta audiencia de conciliación Extrajudicial de la siguiente forma:

Con base en los hechos expuestos, solicito reconocer y pagar a favor de mis poderdantes el valor de indemnización integral de los perjuicios en orden patrimonial y extrapatrimonial que fueron causados, por valor de Por cuanto las pretensiones se estiman en **CIENTO DIECSIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$117.500.487)**.



Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

ASISTENCIA

Por parte del convocante, asistió:

La Doctora **MONICA PATRICIA LOPEZ CUAYAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.663.520 de Palmira valle, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 370 273 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico monicapelopezabogada@gmail.com y celular 3185165327. Actuando en calidad apoderada del señor **LEVER ZÚÑIGA OLIVAR**.

Por la parte convocada, Asistió:

La Doctora **DIANA CAROLINA CASTILLO CHACÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.057 expedida en Cali, Tarjeta profesional No. 253.206 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dianacarolinachacon5@gmail.com . Actuando en calidad de apoderada de **COODETRANS LTDA** con NIT.891.3000.594 con domicilio en la Cra 28 # 45-06 de la ciudad de Palmira Tel: 3148777958-3117288500 Correo: info@coodetranspalmira.com.

El Doctor **EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 386.093 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico emisas@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co Actuando en calidad de apoderado Sustituto de **EQUIDAD SEGUROS S.A.S** con NIT.900.440.838 con domicilio en la Cra 2 Oeste # 5-286 de la ciudad de Cali Tel: 311764987, Correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop



Resolución 0860 de Julio de 2021
Carrera 38ª# 6- 41 Cali – Colombia

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a la parte convocante sobre el objeto de esta audiencia y le puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, toda vez que los convocados no cuentan con ánimo conciliatorio, se declaró **FALLIDA** en la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

Se levanta la audiencia a las Dos y Cuarenta y cinco (2:45) P.M. Se observó lo de ley.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con la Ley 2220 de 2022.

Firma para constancia el día 9 de junio del 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Romero Manrique', written over a light blue horizontal line.

Downloaded by CamScanner
LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE

C.C.13891238

CONCILIADOR